



**TRABAJO DE GRADO**  
**Opción Práctica y Pasantía.**

**La valoración de apoyos en la Personería del Municipio de Puerto Berrío en el marco de la implementación de la Ley 1996 de 2019.**

Corporación Universitaria Remington.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Pregrado en Derecho

SARAY CAMELY RÚA JARAMILLO  
Tutor: Camilo Andrés Restrepo Montoya  
Pasantía de proyección social  
2025

### **Agradecimientos**

Agradezco a Dios, a mi familia, a mi novio, a mi mejor amigo, a mis gatos y a todas las personas que creyeron en mí y me brindaron su apoyo incondicional, gracias por tanto amor, solidaridad y compañía.

**Tabla de Contenidos**

Resumen.....	4-5
Palabras clave.....	5
Problemática abordada .....	6-13
Objetivos	14
Metodología	15
Resultados.....	16
Conclusiones	17
Referencias	18

## Resumen

El presente trabajo de grado contiene los resultados de la pasantía de proyección social realizada en la Personería del Municipio de Puerto Berrío como trabajo de grado para optar al título de abogada. Durante el término de la pasantía se abordó la implementación de la ley 1996 de 2019 en la personería municipal, toda vez que su artículo 11 señala que corresponde a estos agentes del ministerio público la realización de la valoración de apoyos a efectos de designar estos a personas con discapacidad que requieren acompañamiento para la toma de ciertas decisiones, bien judicialmente, ora por acuerdo.

A estos efectos, se analizó la expedición de la ley 1996 de 2019, los cambios que introdujo a la normatividad del Código Civil en materia de capacidad de personas con discapacidad, las normas que organizan las personerías de municipios de sexta categoría y su estructura orgánica, para determinar la forma en que estos organismos de control pueden dar cumplimiento al artículo 11 de la referida norma, habida consideración de las limitaciones presupuestales que soportan aquellas oficinas, con ocasión del artículo 10 de la ley 617 de 2000.

En estos términos, teniendo en cuenta los exiguos límites que señaló la ley presupuestal para las personerías, y que se alivianarán apenas en 2029 con ocasión de la expedición de la ley 2422 de 2024, se propone que las personerías puedan articular con otras dependencias centralizadas y descentralizadas del municipio o distrito, a efectos de contar con la vista de un equipo interdisciplinario que permita comprender las necesidades de apoyos de personas con discapacidad, en miras de que el ejercicio de su capacidad esté permeada de garantismo.

Así entonces, este trabajo concluye la posibilidad de los personeros de acudir a otros funcionarios de las entidades territoriales, en procura de obtener un análisis sosegado de las necesidades de apoyos de las personas con discapacidad, con base en el principio constitucional de colaboración armónica entre las autoridades (artículo 113 de la Constitución Política).

### **Palabras clave**

*personería; valoración de apoyos; discapacidad; capacidad; colaboración armónica.*

### **Problemática abordada en la práctica o pasantía**

La pasantía de proyección social desarrollada en la Personería del Municipio de Puerto Berrío tuvo el propósito de abordar la problemática asociada a la implementación del artículo 11 de la ley 1996 de 2019 en las personerías de municipios de sexta categoría, toda vez que se mandata por aquella disposición que a estos agentes del ministerio público también corresponde la realización de las valoraciones de apoyos a efectos de determinar si una persona con discapacidad requiere una persona de apoyo para la toma de ciertas decisiones en determinadas materias. Sin perjuicio de lo anterior, al expedir aquella disposición el legislador no tuvo en cuenta que las personerías de municipios periféricos cuentan con un presupuesto que apenas alcanza a cubrir las erogaciones relacionadas con la nómina, integrada únicamente por el personero y su secretario, por lo que difícilmente se cumplirán los parámetros señalados en el documento de “Lineamientos y protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019” expedido por la presidencia de la república en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 12 de la mencionada norma.

Lo anterior, habida cuenta que los empleados de la personería no cuentan con la formación y capacitación adecuada, ni tampoco cuentan las personerías de municipios de sexta categoría con las apropiaciones suficientes que les permitan implementar un plan de capacitación para tales efectos.

La capacidad es un atributo de la personalidad, que consiste en hacer parte del tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, y se divide en la capacidad de goce, que es la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de

derechos y obligaciones, y la capacidad de ejercicio, que consiste en la habilidad que la ley le reconoce a una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro. (El derecho de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015)

El artículo 1503 del código civil, establece que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces. Es por esto que la ley 1306 de 2009, establecía que quienes sufrían una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental, se consideraban incapaces absolutos, es decir, no podían ejercer su capacidad, sino que debían ser declaradas interdictas, por su parte quienes se consideran incapaces relativos, no tenían la capacidad respecto de actos y negocios establecidos de forma concreta, de acuerdo al caso particular, pero sí podían ejercerla en otros casos.

La Ley 1996 de 2019 sustituyó la legislación anterior y tiene como objetivo cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta nueva ley trae consigo importantes cambios, como la eliminación de la interdicción, el reconocimiento del ejercicio de la capacidad legal a las personas con discapacidad mayores de edad y la introducción de la figura de apoyos para la realización de actos jurídicos para las personas con discapacidad.

Hay tres formas para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos, las cuales se encuentran en el artículo 9, de la ley 1996 de 2019, estas son: a través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo; a través de una directiva anticipada o a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos. Cuando los apoyos van a formalizarse a través de un proceso judicial de adjudicación, se requiere realizar la valoración de apoyos, que es un proceso que consiste en que los entes públicos o privados, mandatados por la ley, como lo son en el caso de los entes públicos, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, deben determinar mediante un proceso técnico riguroso, si una persona con discapacidad necesita apoyos, si es así, qué tipo y que nivel de asistencia requiere, para expresar cual es su voluntad y tomar decisiones, con la finalidad de que pueda ejercer la capacidad jurídica, en los casos específicos que lo requiera. Los apoyos pueden incluir asistencia para, representarlo en procesos médicos y de acceso a derechos fundamentales, apoyar la comprensión de los actos jurídicos, posibilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias, representar a la persona en determinados actos cuando ella o el juez así lo decidan, interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad, honrar y hacer valer la voluntad de la persona cuando conste en directivas anticipadas

De acuerdo a los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019, el informe final de valoración de apoyos deberá contener:

1. Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
2. Las motivaciones de la persona con discapacidad para solicitar la valoración de apoyos.
3. La situación de la persona con discapacidad en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
4. Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad, o un informe de la mejor interpretación de su voluntad y preferencias según corresponda.
5. Identificación de las decisiones y actos jurídicos que podrían formalizarse a través de la sentencia judicial.
6. Identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente.
7. Identificación de las personas que pueden prestar los apoyos.
8. Identificación de las personas que no deberían prestar los apoyos.
9. Sugerencia de ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial, notarial o de conciliación según corresponda.
10. Sugerencia de mecanismos y herramientas para desarrollar y mejorar progresivamente la autonomía y capacidad de decisión.

Esto con la finalidad de que la entidad que realiza la valoración de apoyo, pueda conocer a la persona que requiere el apoyo, sus redes familiares y comunitarias, establecer cuales son los vínculos que tiene con cada persona, conocer su entorno y cuáles son los apoyos que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica.

De acuerdo con el decreto 487 de 2022, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019, establece el perfil la persona natural facilitadora de la valoración de apoyos designada por las entidades públicas o privadas, deberá cumplir y acreditar el siguiente perfil:

1. Título profesional en las áreas o campos relacionados con las ciencias humanas, sociales o afines.
2. Tener conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditará con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.
3. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.

Sin embargo, la normativa también contempla la posibilidad de flexibilizar este requisito, permitiendo que en caso de no encontrar al profesional adecuado, la entidad pueda recurrir a personas facilitadoras. Estas personas deberán acreditar conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, el protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como experiencia en trabajo comunitario con personas con discapacidad o en organizaciones

dedicadas a ellas, al menos por dos años. Este enfoque resulta cuestionable cuando se considera el nivel técnico que implica la elaboración de un informe de valoración de apoyos. La figura de las personas facilitadoras, aunque capacitada en la ley y los protocolos, podría carecer de la formación técnica necesaria para realizar una valoración adecuada que tome en cuenta todos los aspectos relevantes de la situación de cada persona. La ausencia de un profesional del área social, con formación específica y experiencia en la intervención y valoración de apoyos, no garantiza que el informe elaborado cumpla con los estándares requeridos en cuanto a profundidad, calidad y pertinencia técnica, ya que considero que se requiere no solo conocimiento de las normativas y protocolos, sino también habilidades en la intervención social, la escucha activa, y la identificación de las necesidades y capacidades de las personas con discapacidad.

Las personerías de los municipios de sexta categoría, quienes están mandatadas para realizar la valoración de apoyos, de acuerdo a su presupuesto limitado, establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000 y modificado por el artículo 3 la ley 2422 de 2024, no cuentan con la planta suficiente para realizar valoraciones de apoyo, así mismo el personal contratado, que generalmente es un secretario (a), el personero municipal y excepcionalmente un auxiliar administrativo, tiene a su cargo muchas funciones, las cuales están se derivan del mandato constitucional, que establece que al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (artículo 118 de la Constitución Política), estas funciones establecidas en el

artículo 178 de la ley 136 de 1994, comprenden la vigilancia del cumplimiento de la Constitución, leyes, ordenanzas y actos administrativos; la defensa de los intereses de la sociedad y la supervisión del ejercicio eficiente de las funciones administrativas municipales. Así mismo, se encarga de la vigilancia disciplinaria de los servidores públicos municipales, interviene en procesos judiciales y administrativos cuando sea necesario, y asegura el cumplimiento del derecho de petición. Además, presenta informes anuales al Concejo Municipal, puede interponer acciones populares en defensa del patrimonio público y los derechos humanos, y promueve la participación ciudadana a través de la creación de veedurías. Igualmente, tiene un papel activo en la protección del medio ambiente, en la defensa de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y de las personas con discapacidad. Lo que impide que el proceso de valoración de apoyos se haga de forma adecuada, con los profesionales idóneos y en los tiempos correspondientes, que eviten la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

En la pasantía con proyección social realizada en la personería del municipio de Puerto Berrío, se pueden evidenciar todas las problemáticas antes mencionadas, sumado a esto el desconocimiento de la ley 1996 de 2019, por parte de las personas con discapacidad que residen en el municipio, a quienes en su mayoría no se les ha capacitado, ni comunicado de forma adecuada, los cambios en materia del ejercicio de la capacidad jurídica en personas con discapacidad.

Con base, en lo evidenciado durante la pasantía en proyección social, el principio constitucional de colaboración armónica entre las autoridades (artículo 113 de

la Constitución Política), y el principio de publicidad de la ley, considero que una solución viable es la firma de convenios interadministrativos, con las alcaldías municipales, que permitan que a través de los equipos interdisciplinarios con los que esta cuenta, se pueda realizar una valoración integral de las personas con discapacidad, que requieran la adjudicación de apoyos, así mismo es necesario la realización de capacitaciones en coordinación con universidades públicas, gobiernos locales, departamentales y nacional, que permita que los funcionarios adscritos a las personerías municipales, donde no se logre realizar estos convenios interadministrativos, puedan tener acceso a la información, por medio de capacitación y implementación de herramientas tecnológicas, como una línea de atención de apoyos para personas con discapacidad, que permita que tanto las instituciones, como las personas con discapacidad, puedan aclarar sus dudas, inquietudes y recibir asesoría de forma constante.

## Objetivos

La pasantía de proyección social realizada en la Personería del Municipio de Puerto

Berrío tuvo los siguientes objetivos:

1. Aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos durante el pregrado en derecho.
2. Desarrollar habilidades de comunicación y atención comunitaria.
3. Identificar el papel de la personería municipal en la adjudicación de apoyos a personas con discapacidad.
4. Contribuir a la generación de rutas que permitan mejorar el proceso de valoración de apoyos, en el marco de la implementación de la ley 1996 de 2019, en las personerías de los municipios de sexta categoría.

## **Metodología**

La metodología utilizada para consolidar los resultados de este trabajo de grado se basa en un enfoque práctico y de atención a la comunidad, desarrollado mediante una pasantía en proyección social en la Personería Municipal de Puerto Berrío. Esta pasantía, realizada entre el 14 de febrero y el 14 de abril de 2025, permitió llevar a cabo una serie de actividades orientadas a la atención comunitaria, así como a la recopilación y análisis de datos relacionados con la implementación de la Ley 1996 de 2019 y la valoración de los apoyos en los procesos de adjudicación de apoyos para personas con discapacidad. Además, se abordaron los retos asociados, como la falta de personal capacitado en las personerías de los municipios de sexta categoría.

El tema de investigación se centró en “La valoración de apoyos en la Personería del Municipio de Puerto Berrío en el marco de la implementación de la Ley 1996 de 2019”. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con el objetivo de proponer soluciones a la problemática de la falta de personal calificado en las personerías de los municipios de sexta categoría para la valoración de apoyos. La hipótesis que guía la investigación plantea que, debido a la carencia de personal capacitado, las personerías podrían articularse con otras dependencias tanto centralizadas como descentralizadas del municipio o distrito. De esta manera, se buscaría contar con un equipo interdisciplinario capaz de comprender adecuadamente las necesidades de apoyos de las personas con discapacidad, asegurando que el ejercicio de sus derechos esté siempre garantizado.

### **Resultados.**

Los resultados obtenidos en el enfoque de pasantía de proyección social, fueron los siguientes:

1. Se determinó que existe una insuficiencia de personal capacitado en las personerías de municipios de sexta categoría, para la valoración de apoyos.
2. Se viabilizó la posibilidad de que la Personería del Municipio de Puerto Berrío suscriba un convenio interadministrativo con la entidad territorial para acompañar el proceso de valoración de apoyos de conformidad con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.
3. Se pusieron en práctica los conocimientos obtenidos de la formación profesional.

### **Conclusiones.**

En conclusión, el proceso de valoración de apoyos establecido en la Ley 1996 de 2019 enfrenta importantes desafíos en los municipios de sexta categoría, donde la falta de presupuesto y personal calificado dificulta su correcta implementación, ya que los empleados de las personerías no cuentan con la formación y capacitación adecuada para garantizar la aplicación técnica del enfoque integral, que garantice un proceso de escucha, identificación correcta del entorno social, de las necesidades y la formulación de propuestas enfocadas en garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Esto pone en riesgo la calidad de las valoraciones, ya que no se asegura que los informes sean completos y ajustados a las necesidades reales de las personas con discapacidad. A pesar de los esfuerzos por adaptar el proceso a la disponibilidad de recursos, es fundamental que se refuercen los mecanismos de capacitación y la implementación de convenios interadministrativos que permitan, que se pueda realizar la valoración de apoyos a través de los profesionales en áreas sociales adscritos a las alcaldías municipales, en un trabajo mancomunado, que permita la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

## Referencias

Congreso de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.

<https://www.constitucioncolombia.com>

República de Colombia. (2022). Decreto 487 de 2022. Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2016/03/capacidadjuridica.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2022). Lineamientos para la valoración del apoyo en la toma de decisiones. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

<https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/Documents/Lineamientos-Valoraciones-apoyo.pdf>

Congreso de Colombia. (2019). Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se regula el derecho de las personas con discapacidad a la toma de decisiones y se dictan otras disposiciones. <https://www.marcial.com/ley-1996-2019/>

Congreso de Colombia. (1970). Código Civil de Colombia.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/>

Congreso de Colombia. (2009). Ley 1306 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento para el acceso de las personas con discapacidad a la capacidad jurídica.

<https://www.marcial.com/ley-1306-2009/>

Congreso de Colombia. (2024). Ley 2422 de 2024. Por medio de la cual se modifican y adicionan algunas disposiciones relacionadas con la inclusión de las personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

<https://www.marcial.com/ley-2422-2024/>